

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Octubre)  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3737

#### SECCION 3.ª

##### Indeterminado.—Circular

En virtud de órdenes emanadas del Ministerio de Estado, encargo á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades afectas á este Gobierno se sirvan remitir al mismo con la posible urgencia, pero dentro de los ocho días desde la publicación de la presente circular, nota detallada de los Caballeros Grandes Cruces de Carlos III é Isabel la Católica y de las Damas de la Reina María Luisa que hayan fallecido dentro de la provincia y continúen figurando en la Guía oficial del presente año, así como la residencia de los supervivientes, con objeto de hacer las oportunas correcciones en los libros de las citadas Ordenes y poder apreciar las vacantes que existan.

Tarragona 26 de Octubre de 1903.  
—El Gobernador, P. O., Salvador Alvarez de Sotomayor.

##### Núm. 3738

##### Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del preso fugado del penal de Santona, José San Juan Eguizabat, de 28 años, ojos, cejas y pelo negros, nariz, boca y cara regulares, barba poca, color moreno y mide 1'650 metros de estatura.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.  
Tarragona 27 de Octubre de 1903.  
—El Gobernador, P. O., Salvador Alvarez de Sotomayor.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3739

#### DELEGACION DE HACIENDA

#### DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Consumos

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas ha comunicado á esta Delegación de Hacienda en 28 de Septiembre último su acuerdo sobre el arriendo de los derechos de consumos de esta capital, ordenando que se proceda á intentar y celebrar la correspondiente subasta por el tipo anual de 548.288'50 pesetas y por los años de 1904 al 1908 ambos inclusive, y al efecto se anuncia al público por medio de la presente inserción que el día 30 de Noviembre próximo y hora de las once hasta las doce, tendrá lugar la subasta simultáneamente en Madrid y en esta capital en los despachos de los señores Administradores de Hacienda de ambas provincias por el sistema de pliegos cerrados y bajo las bases contenidas en el pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Para mayor claridad de la cantidad tipo del arriendo se estampa el siguiente estado:

	Pesetas
Importe anual de los derechos del Tesoro sobre las especies gravadas .....	280.000
Importe del recargo municipal del 100 por 100, excepto sobre el cupo de la sal de 11.711'50 pesetas...	268.288'50
<b>Total tipo de un año.</b>	<b>548.288'50</b>

Idem de los cinco por- que se anuncia el arriendo..... 2.741.442'50

Tarragona 22 de Octubre de 1903.  
—El Delegado de Hacienda, Manuel Moreno.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Núm. 3740

#### Pliego de condiciones que forma esta Administración de Hacienda en cumplimiento de la orden de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas fecha 28 de Septiembre último para intentar y llevar á efecto el arriendo de los derechos señalados á las especies de consumos en el encabezamiento de la ciudad de Tarragona y de los recargos autorizados durante los años 1904, 1905, 1906, 1907 y 1908.

1.ª El arriendo de los derechos y recargos establecidos ó que se establezcan sobre las especies de consumos tendrán lugar el día 30 de Noviembre próximo, verificándose simultáneamente la subasta en Madrid y en esta capital de provincia por el sistema de pliegos cerrados, según dispone el art. 227 del vigente reglamento del impuesto, y sirviendo de base y tipo la cantidad de 548.288'50 pesetas á que asciende el señalamiento hecho por la Superioridad en 28 de Septiembre próximo pasado de 280.000 pesetas para cada uno de los cinco expresados años y recargo autorizado del 100 por 100 para atenciones del Municipio.

2.ª El arriendo será por los cinco años arriba citados, dando principio el contrato el día 1.º de Enero de 1904 y terminará en fin de Diciembre de 1908.

3.ª La subasta tendrá lugar al mismo tiempo en Madrid y en Tarragona en el despacho de los señores Administradores de Hacienda, bajo su presidencia, asistiendo como Vocales un funcionario caracterizado de la Intervención y el Abogado del Estado, dando fe del acto el Notario público designado al efecto.

Esta Junta quedará constituida el día 30 de Noviembre de 1903, á las once, terminando su cometido á las doce del mismo, y transcurrida esta hora no se admitirá proposición alguna aunque mejore las presentadas. Si en esta subasta no se presentasen licitadores ó resultaren inadmisibles las proposiciones hechas, seguirá constituida la Junta durante las mismas horas y ocho días siguientes al de la primera, adjudicándose provisio-

nalmente el arriendo al que acepte ó mejore la cantidad tipo de la subasta, sin que en caso alguno se admita proposición que no cubra el de la contrata por los cinco años citados.

4.ª Para poder tomar parte en la subasta es necesario haber consignado en la Caja del Tesoro un depósito provisional de cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el arriendo, devolviéndose á los interesados que no hubiesen sido favorecidos en la licitación, y reservando únicamente el que corresponda al individuo en cuyo favor se hubiese hecho la adjudicación hasta tanto que preste la fianza que más adelante se indica.

La constitución del depósito se acreditará con la oportuna carta de pago que exhibirá el proponente á la Junta en el acto de presentar su pliego de proposición, sin cuyo requisito ésta no será admitida.

Estos pliegos se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones en papel timbrado de la clase 11.ª, sin que contengan interlineados, raspadura ni enmienda alguna, expresando el domicilio del proponente para recibir notificaciones y demás diligencias.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por el término de quince minutos, haciéndose la adjudicación al mejor postor, y si la identidad de las proposiciones tuviese lugar entre las mejores ofertas hechas en Madrid y en esta capital de provincia, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales se verificará en la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, dentro del término de quinto día, á contar desde que resulte notificado el postor que lo sea últimamente.

6.ª No serán admitidos como licitadores los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el período del arriendo, ni los empleados en la Corporación, los Jueces y Fiscales municipales, ni los suplentes de unos y de otros, los deudores á la Hacienda y al Municipio, los condenados por sentencia firme, ó pena que lleve consigo interdicción civil, los menores de edad, los declarados en quiebra que no estén rehabilitados y los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

7.<sup>a</sup> La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación del Delegado de Hacienda, al cual corresponde también aprobar la fianza, con arreglo al vigente reglamento de la Administración económica provincial.

8.<sup>a</sup> El adjudicatario no podrá tomar posesión del contrato sino presta fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del valor anual estipulado por derechos y recargos, dentro de los veinte días hábiles siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Si no tomase posesión del arriendo ó no prestase la fianza dentro del plazo señalado, quedará rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó la definitiva que tuviere constituida en compensación de los perjuicios que la rescisión ocasiona á aquélla.

9.<sup>a</sup> En la cobranza de los derechos el rematante se ajustará estrictamente á las tarifas y á las disposiciones legales, como también á los preceptos del vigente reglamento de Consumos y órdenes que se dicten por la Superioridad.

10.<sup>a</sup> El arrendatario estará obligado á ingresar directamente en la Caja del Tesoro, por mensualidades anticipadas y antes de terminar el día 10 de cada mes, la dozava parte de la cantidad total del cupo para el Estado en que le fuese adjudicado el remate, como también la correspondiente al Municipio por recargo y arbitrios municipales, sin que en caso alguno le sea permitido efectuar el ingreso de las citadas cantidades en otras arcas que las provinciales del Tesoro.

Si dejare de cumplir esta obligación quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio en la proporción que á cada uno corresponda.

11.<sup>a</sup> El arrendatario cuidará de que en todos los fieltos se hallen á la vista del público las tarifas del impuesto de consumos, en las que se detallará con separación las cantidades que cada especie devengue por derechos del Tesoro y la que corresponda al recargo municipal, debiendo estar autorizadas con la firma del Administrador de Hacienda y el sello de esta Oficina.

Igualmente deberá haber en cada fieltos un ejemplar del vigente reglamento del impuesto, para que los interesados puedan consultar cualquiera duda que les ocurra en la interpretación ó aplicación de sus preceptos.

12.<sup>a</sup> También debe presentar á la Administración de Hacienda mensualmente un estado por duplicado de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos, que haya percibido durante el mes anterior, obligándose también á presentar los libros y registros que debe llevar siempre que los reclame la Administración durante el plazo del arriendo y tres meses después de finido éste, como cuantos datos considere necesarios aquélla.

13.<sup>a</sup> Queda obligado también á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

14.<sup>a</sup> El arrendatario no percibirá el 10 por 100 de administración de los recargos y arbitrios, pues solamente á la Hacienda corresponde esta facultad, según determina la condición 13.<sup>a</sup> del art. 224 del vigente reglamento.

15.<sup>a</sup> Será de cuenta del arrendatario los gastos que origine el elevar á escritura pública el contrato de fianza, siendo ésto requisito indispensable; los demás que ocasione la subasta, y el reintegro del papel invertido en este expediente.

16.<sup>a</sup> Este contrato se acepta por el rematante á suerte y ventura y sin derecho por lo tanto á rebaja alguna, ni perdón de la cantidad en que fuere adjudicado.

Si se alterasen los derechos de tarifa en alza ó baja, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentara alguna otra, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

17.<sup>a</sup> Si el arrendatario dejare de cumplir alguna condición y de ello se se siguiesen perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos aceptando el Estado análoga obligación.

18.<sup>a</sup> El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto al impuesto de consumos del término municipal.

19.<sup>a</sup> Tendrá derecho el rematante á percibir por el consumo que se haga en esta capital de las especies sobre que versa el contrato los derechos señalados para el Tesoro y los recargos municipales autorizados, excepto sobre la sal, que está exenta de todo recargo en las tarifas que se insertan á continuación, sin que le sea permitido aumentarlos bajo ningún concepto, para cuya exacción se le reconoce la facultad de realizar todos los actos que el reglamento autoriza, debiendo proceder siempre con sujeción á sus reglas y disposiciones, á las que sujetará también la contabilidad y administración del impuesto.

20.<sup>a</sup> El cobro de los derechos correspondientes al consumo que se efectúe en el extrarradio lo realizará el arrendatario por medio de conciertos obligatorios con los cosecheros, fabricantes, especuladores, dueños de casas de labor, paradores, posadas, ventas y demás establecimientos públicos, gravando á cada habitante con el 50 por 100 del tipo regulador del cupo total de esta población, obligándose en lo que se refiere á la recaudación del extrarradio á cumplir todas las disposiciones contenidas en el capítulo 5.<sup>o</sup> del citado reglamento.

21.<sup>a</sup> El arrendatario puede aforar las especies gravadas existentes en los establecimientos públicos de venta y en los depósitos de todas clases, puesto que también están facultados para vender, ante una comisión compuesta de dos funcionarios designados por la Administración provincial, un Concejal y el arrendatario ó persona que le represente y levantando la oportuna acta que la Administración de Hacienda archivará y de la que se expedirán copias para el arrendatario y una certificada para la Dirección general del ramo, adjuntando el resumen correspondiente cuando las actas fueran varias.

En el caso de que previo aviso en forma el Ayuntamiento deje de nombrar al Concejal que forma parte de la expresada Comisión ó en el de que deje de concurrir á la práctica del aforo el designado por la Corporación municipal, queda ésta obligada á aceptar los practicados tal como resulten realizados por los demás individuos de la Comisión.

22.<sup>a</sup> El importe de los derechos y recargos de las especies aforadas debe el arrendatario reclamarlo del Municipio, á quien obliga el art. 23 del reglamento á abonarlo y á depositar las cantidades que sean objeto de reclamación á las resultas de ésta, si bien está facultado para intervenir los fieltos establecidos por el arrendatario á fin de evitar que sean incluidas en los aforos las especies introducidas en el período en que se practiquen éstos.

23.<sup>a</sup> La Administración provincial prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

24.<sup>a</sup> Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y contribuyentes serán derimidas por la Administración de Hacienda, pudiendo apelar los interesados contra sus fallos ante el señor Delegado de Hacienda, y en los casos cuya cuantía exceda de 1.500 pesetas interponer recurso de alzada ante la Dirección general del ramo ó ante el Ministro si excede de 8.000 dentro de los plazos reglamentarios.

25.<sup>a</sup> En caso de cesión del arriendo tendrá efecto éste con las solemnidades establecidas y previa la conformidad de la Hacienda.

26.<sup>a</sup> Para la aplicación del 10 por 100 transitorio que ha de bonificarse á lo que adeuda la especie vinos se ajustará en todo á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Marzo de 1902, publicada en el Boletín oficial de la provincia del día 30 del propio mes. Tarragona 22 de Octubre de 1903. —El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

*Modelo de proposición á que se refiere la condición 4.<sup>a</sup> del anterior pliego*

Don ....., vecino de ....., con cédula personal núm. ...., de ..... clase, expedida en ..... á ..... de ..... de 1903, dice que enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta ó en el Boletín oficial de la provincia el día ..... de ..... para el arriendo de los derechos de consumos y de los recargos municipales, acepta las condiciones expresadas y ofrece arrendar el impuesto de consumos de Tarragona, por la cantidad anual de ..... pesetas, (se expresarán en letra), para el Tesoro y el recargo municipal correspondiente, y por los cinco años de 1904, 1905, 1906, 1907 y 1908, que empezarán en 1.<sup>o</sup> de Enero de 1904 y terminarán en fin de Diciembre de 1908.

Al propio tiempo declara bajo su responsabilidad que no le comprende ninguna de las excepciones á que se refiere la base 6.<sup>a</sup> del citado pliego, y que su domicilio para recibir notificaciones es el núm. .... de la calle de ..... (la ciudad ó pueblo donde esté domiciliado ó resida.)

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—El presupuesto del número de especies gravadas que se calculan, vé continuado en la 4.<sup>a</sup> página de este número.

Núm. 3741

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos de esta Plaza,

Hace saber: Que debiendo adquirirse artículos de inmediato consumo necesarios para las atenciones de las Factorías de Subsistencias y Utensilios, se convoca por el presente anuncio á un concurso de proposiciones que tendrá lugar en esta Comisaría, sita en la calle de Reding, casa sin número, el día 10 de Noviembre próximo, á las once de su mañana.

Los artículos que han de adquirirse son:

Para la Factoría de Subsistencias: Harina de 1.<sup>a</sup>, cebada, paja y leña.

Para la Factoría de Utensilios: Petróleo, carbón vegetal y paja larga.

Las cantidades de los expresados artículos se designarán en el acto del concurso.

Los que deseen tomar parte en el mismo presentarán sus proposiciones por escrito, en pliego cerrado y muestras del artículo objeto de su oferta, hallándose de manifiesto en la puerta de la Comisaría de Guerra las condi-

ciones generales á que han de sujetarse los concursos.

La Junta se reserva el derecho de admitir las proposiciones que considere más ventajosas entre las presentadas y el de desecharlas todas si así lo estimase conveniente.

El autor ó autores de las que sean admitidas quedarán obligados á entregar los artículos en el improrrogable plazo que se determine, contado desde la fecha de su adjudicación; en la inteligencia de que deberán ser aquéllos en un todo iguales á las muestras presentadas, pues de lo contrario serán desechadas sin tener derecho á apelar el rematante.

Tarragona 26 de Octubre de 1903. —Juan Gazapo.

Núm. 3742

17.<sup>o</sup> TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE TARRAGONA

Anuncio

El día 2 de Noviembre próximo y hora de las once tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la fuerza del Instituto en esta capital la venta en pública subasta de las armas recogidas á infractores de la ley de Caza.

Tarragona 25 de Octubre de 1903. —El Teniente Coronel primer Jefe, P. A. y O., el Comandante 2.<sup>o</sup> Jefe, Federico Arroyo Sámper.

Núm. 3743

Comisión Liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería de Toledo, número 35.

Relación nominal de las clases é individuos de tropa de la provincia de Tarragona que teniendo aprobados sus ajustes por la Subinspección de esta Región no tienen solicitado sus alcan- ces, debiendo verificarlo los interesados del Sr. Coronel en instancia y acompañando á ésta los documentos de aquellos que resalten sus legítimos herederos.

Soldado, Ramón Cid Vidal, de Tortosa.

Zamora 3 de Octubre de 1903.—El Capitán encargado del Detall, Francisco del Castillo.—Rubricado.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Coronel, Carbó.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Primer Batallón del Regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, Comisión Liquidadora.»—Es copia.—El Teniente Coronel Secretario, Ildelfonso Gómez Nieto.

Núm. 3744

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Don José María Serrano García contra Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 6 de Agosto de 1903 sobre nombramiento de Catedrático numerario de Latín del Instituto de Murcia con 300 pesetas hecho á favor de D. José Calvo.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 21 de Octubre de 1903.—El Secretario Mayor, J. González Timoteo.

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Provincia de Tarragona

Relación nominal y filiada de los individuos de la inscripción marítima de esta provincia que cumplen 20 años de edad durante el inmediato de 1904.

Folio	Año	NOMBRES	VECINDAD	Fecha en que cumplen 20 años	
				Día	Mes
<b>DISTRITO DE LA CAPITAL</b>					
50	1895	Juan Saball Genis, de José y Magdalena.	Cambrils.	12	Enero.
1	1900	Lorenzo Lloréns Samper, de Andrés y Rosa.	Tarragona.	26	Idem.
29	1901	Enrique Galdá Casola, de José y Carmen.	Idem.	13	Febrero.
21	1898	Andrés Martínez Serra, de Leonardo y María.	Valencia.	26	Idem.
7	1899	Manuel Julián Berengué, de Otro y Cinta.	Tarragona.	21	Marzo.
62	1895	Amadeo García Sánchez, de Juan y Francisca.	Ametlla.	31	Idem.
3	1902	Ricardo Mateu Roig, de Andrés y Angela.	Tarragona.	11	Abril.
78	1896	José Escoda Verge, de Antonio y Cinta.	Idem.	23	Idem.
1	1902	Manuel Gatell Valls, de José y Rosa.	Torredem.	24	Idem.
8	1898	Francisco Martínez Simó, de Otro y María.	Tarragona.	8	Mayo.
34	1897	Juan Toldrà Sanmartí, de Pablo y Antonia.	Torredem.	5	Junio.
13	1902	Antonio Alsina Plana, de padres desconocidos.	Tarragona.	12	Idem.
12	1901	Juan Borrás Roig, de Juan y María.	Idem.	21	Idem.
58	1895	José Trill Pijuan, de Juan y María.	Idem.	21	Idem.
3	1901	Mariano Zacarias Martiniano Miláns, de incógnitos.	Idem.	28	Idem.
17	1902	José María Baget Cayé, de Ramón y Josefa.	Idem.	2	Julio.
26	1901	José Soler Queralt, de Juan y María.	Selva.	23	Idem.
18	1896	Lorenzo Riba Canals, Exposito.	Tarragona.	1	Agosto.
37	1892	Esteban Capella Martí, de José y María.	Idem.	10	Idem.
13	1897	Juan Bautista Rumeu Matamorós, de Rafael y Concepción.	Cambrils.	12	Idem.
46	1895	Salvador Guasch Guinart, de José y Teresa.	Tarragona.	12	Septiembre.
68	1896	Juan Bardina Alberich, de Juan y María.	Cambrils.	17	Idem.
43	1896	Juan Pascual Recasens, de Juan y María.	Idem.	22	Octubre.
23	1900	Pablo Baró Calvo, de José y Tecla.	Ametlla.	28	Idem.
32	1902	Ramón Munté Munté, de Juan y Magdalena.	Tarragona.	30	Idem.
41	1901	Ramón Orts Minguet, de Joaquín y Agustina.	Idem.	5	Noviembre.
15	1899	Francisco Hugas Bosch, de Otro y Margarita.	Idem.	7	Idem.
7	1901	Agustín Domedel Zaragoza, de Sebastián y Vicenta.	Torredem.	18	Idem.
31	1902	Pablo Pascual Ricomá, de Juan y María.	Tarragona.	19	Idem.
19	1901	Joaquín Gilabert Simó, de Jaime y Manuela.	Idem.	26	Idem.
23	1897	José Galdá Ferreté, de Otro y Eustaquia.	Idem.	30	Idem.
<b>DISTRITO DE TORTOSA</b>					
2	1900	Juan Cartes Andreu, de Andrés y Josefa.	Tortosa.	13	Enero.
27	1894	León Subirats Sardá, de Sebastián y Luisa.	Ametlla.	29	Marzo.
41	1897	Andrés Capera Navarro, de Otro y Teresa.	Ampolla.	13	Abril.
2	1902	Juan Cabrera Piñana, de Rafael y Agustina.	Tortosa.	25	Idem.
11	1899	Antonio Espelta Segarra, de Bautista y Cinta.	Ampolla.	15	Junio.
4	1898	Camilo Pagá Ortiz, de Gabriel y Rosá.	Tortosa.	6	Julio.
43	1895	Joaquín Borrás Llorca, de José y Carmen.	Tortosa.	6	Julio.
2	1895	Andrés Figueres Boquera, de Antonio y María.	Ametlla.	12	Idem.
43	1893	Francisco Ferré Piñol, de Otro y Carmen.	Idem.	14	Idem.
66	1896	Juan Borrás Ferrando, de Francisco y Antonia.	Idem.	21	Idem.
51	1896	Vicente Pastó Cid, de Sebastián y Carmen.	Idem.	3	Agosto.
3	1896	Juan Zamarrá Torné, de Pedro y Antonia.	Idem.	17	Octubre.
6	1896	Vicente Rennaixa Brull, de José y Francisca.	Idem.	29	Idem.
7	1899	Guillermo Comi Cabrera, de Juan y Dolores.	Idem.	29	Noviembre.
<b>DISTRITO DE SAN CARLOS</b>					
4	1895	Manuel Puigcerver Roig, de José y Josefa.	San Carlos.	4	Enero.
13	1899	José Albeza Rams, de Otro y Magdalena.	Idem.	7	Idem.
12	1894	Agustín García Blasco, de Francisco y Rosa.	Idem.	4	Febrero.
8	1900	Salvador Antonio Exposito.	Idem.	23	Idem.
6	1899	Miguel García Falcó, de Rafael y Manuela.	Idem.	27	Idem.
18	1896	Juan Navarro Castellá, de Pedro y Dolores.	Idem.	22	Marzo.
5	1895	Vicente Reverter Ripollés, de Otro y Juana.	Idem.	24	Idem.
28	1896	Juan Bautista Subirat Fibla, de Otro y Rosa.	Idem.	14	Julio.
10	1896	José Arbó Lleó, de Juan y María.	Alcanar.	13	Agosto.
14	1895	Antonio Gil Ferreres, de Otro y Agustina.	Tarragona.	13	Agosto.
15	1895	Juan B. Guzmán Bellovi, de Francisco y Cinta.	San Carlos.	15	Septiembre.
9	1897	Juan García Dols, de Otro y Filomena.	Idem.	24	Idem.
10	1895	Joaquín Zaragoza, de Otro y Cinta.	Idem.	27	Idem.
<b>Tarragona 20 de Octubre de 1903.—Gabriel Cuervo.</b>					

Núm. 3746

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

Acordada por este Ayuntamiento la celebración de subasta pública para la construcción de varias dependencias en la Casa Municipal de Caridad, bajo los presupuestos, planos y pliego de condiciones aprobados por la Corporación municipal y de conformidad a lo dispuesto en el art. 29 de la inscripción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios municipales, queda expuesto al público el expediente de su razón por término de diez días en la Secretaría municipal, a fin de que en el indicado plazo puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas.

Reus 24 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Enrique Oliva.

Núm. 3747

Don Jaime Banach Guinjoan, Alcalde constitucional de Riudoms.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, menos las carnes, por un período de uno a cinco años, a contar desde 1.º Enero 1904 hasta 31 Diciembre 1908, por medio de pujas a la llaua, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 24.747-89 pesetas. Si se declarase desierta dicha su-

hasta, se anuncia desde ahora una segunda, también a venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio a la especie vino, por un período de uno a tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda a venta libre, siendo el cupo de líquidos 44.126-29 pesetas y el de sal 4.948 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejora dos, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, a contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también a la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados a cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, a las once de su mañana, y terminarán a las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Riudoms 22 de Octubre de 1903.—Jaime Banach.

Núm. 3748

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torredembarra

En cumplimiento a lo dispuesto en el anuncio publicado en el Boletín oficial núm. 213, por el presente se recuerda que el día 31 del actual, de once a doce de la mañana, tendrá lugar la tercera y última subasta con venta exclusiva de la especie en concepto de carnes y líquidos, con arreglo al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Torredembarra 22 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Francisco Vidal.

Núm. 3749

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Constantí

Formado el repartimiento de la contribución territorial por urbana de este distrito municipal para el año próximo de 1904, estará de manifiesto por espacio de ocho días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado y hacer cuantas reclamaciones considerase justas.

Constantí 24 de Octubre de 1903.—El Alcalde accidental, José Bofarull.

Núm. 3750

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Marsá

Terminados los repartos de la contribución por rústica y pecuaria, las listas cobratorias de edificios y solares y la matrícula industrial de este distrito municipal para el próximo año de 1904, estarán de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán presentar los interesados las reclamaciones que crean convenientes.

Marsá 24 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Cunillera.

Núm. 3751

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Porrera

Formado el reparto de la contribución territorial sobre la riqueza urbana para el año 1904, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren procedentes dentro de dicho plazo.

Porrera 23 de Octubre de 1903.—El Alcalde interino, José Nogués.

Núm. 3752

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta

Confeccionada la matrícula industrial de esta villa para el próximo año 1904, se hallará expuesta al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde el siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que pueda ser examinada y producir contra la misma las reclamaciones que se consideren convenientes.

Amposta 23 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Maciá.

Núm. 3753

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poboleda

Terminados los repartos de la contribución rústica y pecuaria, de la urbana y la matrícula de subsidio industrial para el próximo año de 1904, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán producirse las reclamaciones que en derecho haya lugar.

Poboleda 21 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Crivellé.

Núm. 3754

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilabella

Hallándose terminados los repartimientos de contribución territorial por rústica y pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1904, se hallarán éstos expuestos en la Secretaría municipal para su examen y reclamaciones procedentes.

Vilabella 24 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Pedro Badja.

Núm. 3755

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fatarella

Presentadas por los respectivos cuentadantes las cuentas municipales de los ejercicios de 1900 y 1901, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados del día de la fecha, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por los interesados y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Fatarella 20 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Joaquín Alcoverro.

Núm. 3756

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Palma

Terminada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1904, estará expuesta al público durante ocho días, contados del día de la fecha, pasado cuyo plazo podrá ser examinada por los interesados y aducir las reclamaciones que crean procedentes.

Fatarella 20 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Joaquín Alcoverro.

Núm. 3757

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Palma

Confeccionados los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria, urbana y matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1904, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los con-

tribuyentes y producir las reclamaciones que estimen procedentes.  
La Palma 21 de Octubre de 1903.  
—El Alcalde, Juan Escolá.  
Núm. 3758

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montroig**

Terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria y urbana de esta villa formados para el próximo año de 1904, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Montbrío, Cambrils, Pratdip, Vilanova de Escornalbou, Vandellós, Riudecañas, Colldejou, Reus y Tarragona lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados territoriales de esta villa.  
Montroig 22 de Octubre de 1903.  
—El Alcalde, Joaquín Prous.  
Núm. 3759

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Argentera**

Confeccionados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1904, se hallarán de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de

que los interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que consideren pertinentes.  
Argentera 21 de Octubre de 1903.  
—El Alcalde, José Crusat.  
Núm. 3760

Confeccionada la matrícula industrial de este término para el próximo año de 1904, se hallará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se crean justas.

Argentera 21 de Octubre de 1903.  
—El Alcalde, José Crusat.  
Núm. 3761

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ribarroja**

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1904, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, á los efectos de reclamación.

Ribarroja 25 de Octubre de 1903.  
—El Alcalde accidental, José Solá.  
Núm. 3762

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Febró**

Formados los repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año 1904, estarán de manifiesto al

público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.  
Febró 21 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Enrique Martorell.  
Núm. 3763

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1904, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 0.75 pesetas por cada gallina ó gallo, 41.25 pesetas.
- Idem de 0.31 pesetas por cada liebre ó conejo, 46.88 pesetas.
- Idem de 0.50 pesetas por cada 100 huevos, 613.85 pesetas.
- Idem de 1.87 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 375 pesetas.
- Idem de 0.75 pesetas por cada 100 kilos de paja, 231.13 pesetas.
- Total 1.308.11 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.  
Ceballá del Condado 16 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Poblet.

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1904, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de una peseta por cada gallina, gallo ó palomo, 500 pesetas.
- Idem de 0.25 pesetas por cada liebre ó conejo, 499 pesetas.
- Idem de 2.00 pesetas por cada 100 huevos, 400 pesetas.
- Idem de 2.50 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 500 pesetas.
- Idem de 0.625 pesetas por cada 100 kilos de leña, 475 pesetas.
- Idem de 3.00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 180.25 ptas.
- Idem de 1.62 pesetas por cada 100 kilos de paja, 487.50 pesetas.
- Total 3.041.75 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.  
Santa Oliva 17 de Octubre de 1903.  
—El Alcalde, Antonio Rosell.

Presupuesto del número de especies gravadas que se calculan consumir en esta capital durante un año de los derechos de tarifa para el Tesoro y Municipio é importe total, tomando como base la recaudación obtenida desde Octubre de 1902 á Septiembre último.

ESPECIES	UNIDAD	Precio de la unidad según la base 4.ª de las tarifas	Cantidad de especies	Derechos para el Tesoro		10 por 100 de recargos para el Tesoro		100 por 100 de recargos municipales		TOTAL		
				Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	
Carnes.....	Vacunas, lanares ó cabrias.....	muertas en fresco.....	Kilogramo ..	0.40	339.233	33.923.30	3.392.33	33.923.30	71.238.93			
	De cerda.....	en cecina ó saladas.....	Idem.....	0.44	48	5.28	0.53	5.28	41.09			
		muertas en fresco.....	Idem.....	0.44	123.905	13.629.55	4.362.96	13.629.55	28.622.06			
	Aceites de todas clases.....	en cecina ó saladas.....	Idem.....	0.46	21.197	3.391.52	339.15	3.391.52	7.122.19			
Alcoholes y aguardientes.....		Idem.....	0.44	277.756	30.553.16	3.055.32	30.553.16	64.161.64				
Líquidos.....	Licores.....	Un grado centesimal en 100 litros ..	Idem.....	0.55	43.903	24.146.65	2.414.66	24.146.65	50.707.96			
		100 litros.....	Idem.....	0.40	5.396	2.158.40	215.84	2.158.40	4.532.64			
	Vinos de todas clases.....	Idem.....	Idem.....	8.75	1.534.106	134.234.27	»	134.234.27	268.468.54			
		Idem.....	Idem.....	4.75	18.440	322.07	32.20	322.07	676.34			
	Vinagre.....	Idem.....	Idem.....	4.10	58.494	643.43	64.34	643.43	1.351.20			
		Idem.....	Idem.....	4.10	58.494	643.43	64.34	643.43	1.351.20			
	Cerveza, sidra y chacoli.....	Idem.....	Idem.....	4.15	234.073	2.691.84	269.18	2.691.84	5.652.86			
		Idem.....	Idem.....	4.05	2.327.577	24.439.55	2.443.96	24.439.55	51.323.06			
	Granos.....	Arroz, garbanzos y sus harinas.....	Idem.....	Idem.....	0.40	272.575	4.090.30	409.03	4.090.30	2.289.63		
		Idem.....	Idem.....	Idem.....	0.40	272.575	4.090.30	409.03	4.090.30	2.289.63		
Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	0.22	454.644	4.000.24	100.02	4.000.24	2.100.44			
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	0.22	454.644	4.000.24	100.02	4.000.24	2.100.44			
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	Idem.....	Idem.....	Kilogramo ..	0.05	16.458	822.90	82.29	822.90	9.128.09			
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	0.05	16.458	822.90	82.29	822.90	9.128.09			
Pescado de río y mar, sus escabeches y conservas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	0.09	48.479	4.363.11	436.31	4.363.11	4.162.53			
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	0.09	48.479	4.363.11	436.31	4.363.11	4.162.53			
Jabón duro y blando.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	0.30	1.050.366	3.151.09	315.11	3.151.09	6.617.29			
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	0.30	1.050.366	3.151.09	315.11	3.151.09	6.617.29			
Carbón vegetal.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	0.15	903.073	4.354.60	435.46	4.354.60	2.844.66			
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	0.15	903.073	4.354.60	435.46	4.354.60	2.844.66			
Idem de cok.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	0.10	»	»	»	»	»			
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	0.10	»	»	»	»	»			
Conservas de frutas.....	Idem.....	Idem.....	Kilogramo ..	0.08	16.094	4.287.28	428.73	4.287.28	26.392.41			
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	0.08	16.094	4.287.28	428.73	4.287.28	26.392.41			
Idem de hortalizas y verduras.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	0.18	133.295	23.993.40	2.399.34	23.993.40	913.92			
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	0.18	133.295	23.993.40	2.399.34	23.993.40	913.92			
Sal común.....	Idem.....	Idem.....	Una.....	0.04	»	»	»	»	»			
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	0.04	»	»	»	»	»			
Palomos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	0.40	1.088	435.20	43.52	435.20	»			
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	0.40	1.088	435.20	43.52	435.20	»			
Pavos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	0.20	»	»	»	»	»			
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	0.20	»	»	»	»	»			
Caponos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	0.50	»	»	»	»	»			
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	0.50	»	»	»	»	»			
Faisanes.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	0.10	62.933	6.293.30	629.33	6.293.30	43.215.93			
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	0.10	62.933	6.293.30	629.33	6.293.30	43.215.93			
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	0.50	»	»	»	»	»			
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	0.50	»	»	»	»	»			
Aves trufadas.....	Idem.....	Idem.....	Kilogramo ..	0.20	»	»	»	»	»			
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	0.20	»	»	»	»	»			
Conservas de las anteriores especies.....	Idem.....	Idem.....	100 kilog. os.	3.24	»	»	»	»	»			
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3.24	»	»	»	»	»			
Nieve, hielo natural y artificial.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18.40	3.391	623.94	62.39	623.94	1.310.21			
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18.40	3.391	623.94	62.39	623.94	1.310.21			
Cera en rama ó manufacturada.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	46.20	21.757	3.524.63	352.46	3.524.63	7.404.72			
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	46.20	21.757	3.524.63	352.46	3.524.63	7.404.72			
Esterina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada.....	Idem.....	Idem.....	El ciento...	0.20	4.493.955	2.387.94	238.79	2.387.94	5.014.61			
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	0.20	4.493.955	2.387.94	238.79	2.387.94	5.014.61			
Huevos.....	Idem.....	Idem.....	100 kilog. os.	4.40	14.408	633.95	63.39	633.95	4.362.43			
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4.40	14.408	633.95	63.39	633.95	4.362.43			
Quesos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.40	68.693	4.648.63	464.86	4.648.63	95.34			
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.40	68.693	4.648.63	464.86	4.648.63	95.34			
Leche.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4.15	4.094	45.40	4.54	45.40	6.255.67			
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4.15	4.094	45.40	4.54	45.40	6.255.67			
Manteca extraída de leche.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	0.15	1.985.928	2.978.89	297.89	2.978.89	4.185.03			
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	0.15	1.985.928	2.978.89	297.89	2.978.89	4.185.03			
Paja de cereales, garrofas, hierba ó plantas para los ganados.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	0.25	225.723	564.30	56.43	564.30	1.559.53			
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	0.25	225.723	564.30	56.43	564.30	1.559.53			
Leña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»			
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»			
Por conciertos con particulares.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»			
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»			
Por conciertos de salazones.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»			
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»			
						326.337.76	19.210.33	302.344.66	657.677.98			